

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 111**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2013**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del lunes veintiocho de octubre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número ciento diez ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de octubre de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes veintiocho de octubre de dos mil trece:

**I. 2/2013**

Acción de inconstitucionalidad 2/2013, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, demandando la invalidez del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el primero de enero de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez total del Decreto 154, relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el primero de enero de dos mil trece, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.”*

El señor Ministro ponente Pérez Dayán recordó al pleno que se recibieron diversos oficios el veinticinco de octubre del año en curso, a través de los cuales el Presidente de la Mesa Directiva de Tlaxcala y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado informaron que se publicó el Decreto 196 por el que se expidió la nueva Ley de

Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala y abrogó el decreto impugnado; motivo por el cual solicitó dejar en lista el asunto para revisar el contenido de los artículos transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del nuevo decreto y presentar la propuesta modificada del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó postergar el análisis del asunto y que éste continúe en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto.

## **II. 6/2013**

Acción de inconstitucionalidad 6/2013, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 321, numeral 1, de la Ley de Hacienda de la mencionada entidad federativa, publicada en el Boletín Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 321, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, salvo por lo que se refiere a sus párrafos tercero y cuarto, en los términos precisados en el último apartado de la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Cossío Díaz por estar desempeñando una comisión de carácter oficial, la señora Ministra Luna Ramos se hizo cargo del asunto, por lo que realizó su presentación, recordando que el señor Ministro ponente lo retiró en virtud de la expedición del “acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda para el segundo semestre de dos mil trece”, para analizar si se actualizaba la causa de improcedencia por nuevo acto legislativo.

Indicó que, tras el estudio relativo, se propone no sobreseer en esta acción, ya que el acuerdo en cita no constituye una nueva norma legal para generar el sobreseimiento del caso en los párrafos que pretendió modificar, puesto que el Secretario de Hacienda no tiene facultades para modificar la Ley de Hacienda del Estado, pues ésta devino de un procedimiento legislativo formal en el que intervinieron los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por lo que debe atenderse el contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece que para la reforma o abrogación de leyes se conservarán los mismos trámites para su formación. Por ello, propuso la continuación del estudio del fondo del asunto y que lo anterior se asiente en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno el razonamiento anterior.

El señor Ministro Pérez Dayán se mostró conforme con el proyecto modificado, indicando que existen más argumentos relativos a la naturaleza del decreto que modifica una ley. Retomó que el tema a discutir no es el monto que actualiza un Secretario de Finanzas, sino la tarifa diferenciada sobre servicios iguales que presta en materia registral el Estado, por lo que no cambia el contenido de la legislación sujeta a examen, ni aun cuando en una ley se facultara al referido secretario para emitir acuerdos como el que ha sido materia de análisis; razón por la cual sugirió añadir este argumento al proyecto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, consistente en determinar que el acuerdo del Secretario de Hacienda de Sonora no constituye un nuevo acto legislativo para efectos del sobreseimiento, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de diez votos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos expuso las consideraciones del fondo del proyecto, recapitulando que se impugnó el artículo 321 en diversos incisos, en el cual se estableció el cobro de diferentes servicios registrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora por la inscripción de documentos privados que deben registrarse conforme a las leyes aplicables al caso.

Respecto de los incisos del citado artículo 321, se propone declarar su invalidez al ser desproporcionales e inequitativos y, por tanto, violatorios del artículo 31, fracción IV, atendiendo a la jurisprudencia establecida en Pleno y Salas en el sentido de que, al tratarse del cobro de derechos en materia de servicios, deben efectuarse en relación con el servicio prestado, no con las operaciones o con otro tipo de parámetros que sean ajenos al servicio prestado.

Aclaró que el proyecto, en un principio, proponía declarar inválido todo el numeral 1, el cual contenía los incisos combatidos, pero que se recibió la nota remitida por el señor Ministro Aguilar Morales, quien propone modificar la propuesta para no expulsar del sistema jurídico los incisos impugnados, sino únicamente remover las porciones consideradas inconstitucionales.

Precisó que, tras consultar al señor Ministro Cossío Díaz y expresar él su conformidad, modificó el proyecto en los términos propuestos por el señor Ministro Aguilar Morales, añadiendo por su parte la jurisprudencia cuyo rubro cita *“DERECHOS POR SERVICIOS. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE PREVÉ EL MECANISMO DE CÁLCULO DE LA TASA QUE FIJE EL PAGO DE AQUÉLLOS”*, indicando que es aplicable al amparo, pero que servirá para adaptar una tesis aplicable, con los mismos efectos, a la acción de inconstitucionalidad, además del criterio sustentado por el Pleno de rubro

*“CONTRIBUCIONES. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA NORMA TRIBUTARIA”*, para indicar que el efecto no puede traducirse en liberar al contribuyente de la totalidad del pago del derecho por el servicio proporcionado por el Estado, pues de acuerdo al artículo 31, fracción IV, constitucional, todos los individuos deben contribuir al gasto público en la medida de su capacidad contributiva, por lo que en el caso sólo implica que el quejoso pague la cantidad mínima y deje de pagar la tarifa porcentual.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta relativa al estudio de fondo, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de diez votos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos indicó que el punto resolutive segundo quedaría formulado como sigue: *“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 321, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en las porciones normativas indicadas en el último apartado de la presente resolución.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación el punto resolutive segundo, el cual se aprobó en forma económica por unanimidad de diez votos; por lo que, conforme al proyecto propuesto, los puntos resolutive indicarán:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la*

*invalidez del artículo 321, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en los incisos a), b), c), d), e) y f), en las porciones normativas que respectivamente señalan: “tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, avalúo comercial y el precio pactado de la operación”; “tomando como base a la cantidad total pactada en dinero”; “tomando como base la cantidad total establecida en el avalúo”; “sobre crédito ya registrado, tomando como base la cantidad en dinero que resulte de restar el crédito ya registrado y el que reconoce adeudar o aumentar”; “tomando como base el propio capital social”; y “tomando como base el capital aumentado”; así como de su párrafo segundo que indica: “Por cada operación de las aquí enunciadas se cobrará conforme a la tasa del 5 al millar”, en los términos precisados en el último apartado de la presente resolución; en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, levantando la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria del día martes veintinueve de octubre de dos mil trece a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.